

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0961-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 674-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual solicita la **INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 6 335,75 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11108795 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 159007 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50º y 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 03556-2021-MTC/19.03, presentado el 02 de julio de 2021 [S.I. 16747-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA requerido para el proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó los siguientes documentos: **a)** Formato de Plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 10); **b)** informe técnico legal (fojas 11 al 20); **c)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva (fojas 21 al 24).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"); que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite -como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferenciarse sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 02825-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2021 (fojas 26 y 27), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 11108795 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la cual corre inscrita en el Asiento D00009 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 01114-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2021 (fojas 31 al 35), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Urbanización La Viña, en las progresivas 34+470 al 29+790 (avenida del Aire), en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre de Inmobiliaria Pía S.A en la Partida N° 11108795 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** asimismo, forma parte del aporte reglamentario cedido para vías, de la Habilitación Urbana de la Urbanización "La Viña" aprobada con Resolución Ministerial N° 532-71-F de 16 de setiembre de 1963, encontrándose inscrita en la partida registral N° 11108795; **iii)** no presenta zonificación, asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni poseionarios, siendo su uso actual vías; **iiii)** no se superpone con solicitudes de ingreso en trámite, con procesos judiciales, reservas naturales, concesiones mineras, sitios arqueológicos u otros; **iv)** respecto

al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; **v)** corresponde presentar título archivado conteniendo los documentos técnicos – legales (Plano y Resolución de la Habilitación Urbana de la Urbanización La Viña) que sustenten que forme parte del área de vías locales (Av. Del aire) de la mencionada habilitación; **vi)** no presenta Certificado de Búsqueda Catastral de “el predio”. Por lo que deberá adjuntarlo conforme con el literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”; **vii)** deberá adjuntar fotografía del predio con una antigüedad no mayor a un (1) año, de acuerdo con el literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”; **viii)** revisado el Visor de la SUNARP se advierte superposición con las Partidas N° 45432424, 49082499, 45388689, 45384381, 45310043, 45330419, 11052099, 45352404, 43831380, 45353877, 45413454, 45340570, 45347095, 45418316, 11993079, 11993080, 46211359, 45305449 y 45377377, por lo que a fin de descartar una posible duplicidad, corresponde evaluar tal situación y precisar si dichas superposiciones afectan derechos de terceros, de conformidad con el numeral 6.3.7 de “la Directiva”.

9. Que, mediante Oficio N° 03628-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 42 y 43)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones realizadas en los numerales **v) al viii)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 24 de agosto de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE del “MTC” conforme consta en el cargo de recepción (fojas 44 y 45); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 07 de setiembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 04708-2022-MTC/19.03 presentado el 02 de setiembre de 2021 [S.I. N° 16747-2021 (fojas 47 al 49)], con el cual pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02148-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2022 (fojas 82 y 83), notificado el mismo día y Oficio N° 03330-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de setiembre de 2022 (fojas 87 y 88) notificado el 22 de setiembre de 2022, se hace de conocimiento, como administradores de “el predio” a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de San Luis respectivamente, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo No 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 1058-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de setiembre de 2022, se concluye lo siguiente: **i)** remite el título archivado N° 1631 del 23.06.1964 conteniendo la resolución que sustenta que “el predio” el cual forma parte del área de vías de la habilitación urbana; **ii)** adjunta Certificado de Búsqueda Catastral publicidad N° 2021-2652256, mediante el cual se determina que “el predio” recae sobre área de vías de la partida N° 11108795, razón por la cual se colige que, del análisis del Informe Técnico N° 013812-2021 del área de catastro de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, “el predio” se superpondría solo con la Partida N° 45350371 y la Partida N° 11052099 del Registro de Predios de Lima, no obstante, se advierte la imposibilidad de verificar y/o descartar implicancia gráfica parcial, asimismo, revisado el gráfico que anexa la SUNARP, se evidencia que el área solicitada recae en vías sin afectar derecho de terceros (lotes); **iii)** cumple con adjuntar panel fotográfico con fecha 29 de abril de 2021. En ese sentido, se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, y de la revisión de la partida registral sobre el cual recae "el predio", corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra inscrita a favor de la Sociedad Inmobiliaria Pia S.A., también es cierto que, de acuerdo a lo señalado por el "MTC", en el As. 19 del tomo N° 192 que continua en la partida registral N° 11108795, se encuentra inscrita la Resolución Ministerial N° 532-F del 16 de setiembre de 1963, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcciones, que da por cumplida y recepcionada las Obras ejecutadas¹ de la Habilitación Urbana de la Urbanización "La Viña", habiéndose indicado en el Cuadro de Distribución de Áreas un área para pasajes y calles de 41,971.88 m², sobre el cual se ubica "el predio"; además, teniendo en cuenta el artículo tercero, y quinto de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML publicada con fecha 06 de diciembre de 2021, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima modificado por la Ordenanza 1851-MML², "el predio" constituye un bien de propiedad del Estado, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" y la Vigésimo Segunda³ Disposición Complementaria del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"; concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad".

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución

¹ Decreto Supremo N° 01 -F del 20 de enero de 1955 que aprobó el Reglamento de Urbanizaciones y Sub División de Tierras, modificado por el Decreto Supremo N° 19-E del 15 de junio de 1962.

Artículo 8.40.- Dentro del plazo no mayor de un año, a partir de la fecha de la Resolución Ministerial mencionada en el artículo anterior, deberá darse término a las obras aprobadas por la misma Resolución y solicitarse del Ministerio de Fomento y Obras Públicas (por intermedio de la Municipalidad en caso de provincias) la recepción oficial de las obras ejecutadas; al dirigirse a dicho Ministerio, el interesado deberá presentar el plazo de inscripción de la lotización.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...).

Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*).

³ VIGÉSIMO SEGUNDA.- ÁREAS O INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO

Tratándose de áreas o infraestructuras de uso público tales como vías, avenidas, calles, parques, veredas, plazas públicas, entre otras, las entidades titulares de los proyectos de inversión, en su calidad de Sujeto Activo y/o Beneficiario, asumirán la administración de éstas, para los fines del proyecto, siempre que se encuentren dentro del polígono del proyecto de inversión respectivo, debidamente delimitado en el plano aprobado por el titular del mismo. Para ello, bastará que el Sujeto Activo y/o Beneficiario comunique por escrito a la entidad pública competente que venía ejerciendo la administración de dicha área o infraestructura, adjuntando el/los plano/s correspondiente/s."

de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC” para ser destinado a la “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁴.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001- 2021/SBN, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1058-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 6 335,75 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima inscrito en la partida registral N° 11108795 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 159007, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, para que sea destinado para el proyecto denominado “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

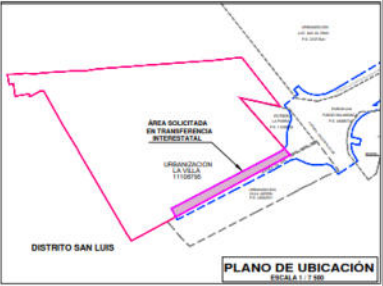
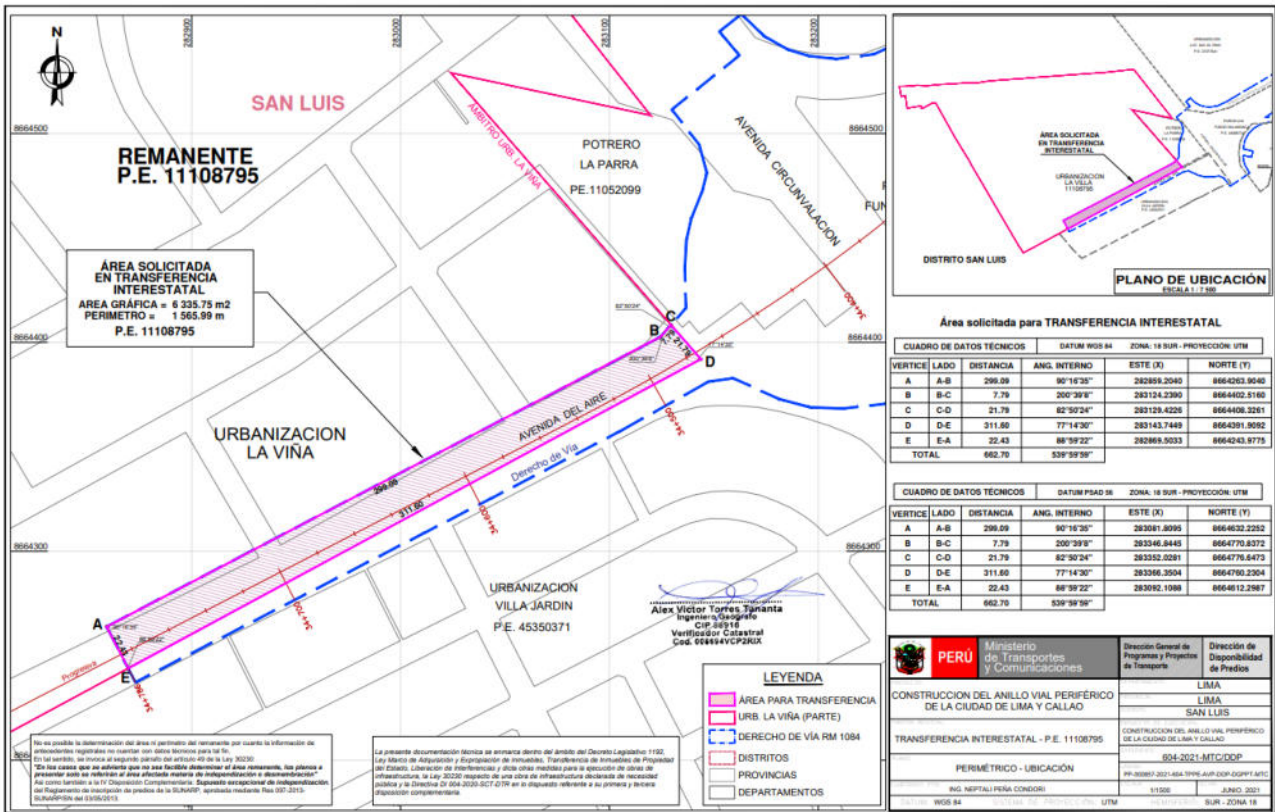
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



Área solicitada para TRANSFERENCIA INTERESTATAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM WGS 84		ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	298.08	90°14'35"	282859.2040	8664263.8040
B	B-C	7.79	200°39'9"	282124.2390	8664402.5160
C	C-D	21.79	82°59'24"	282129.4220	8664408.3261
D	D-E	311.80	77°14'30"	282143.7440	8664391.8092
E	E-A	22.43	88°39'22"	282069.5033	8664243.8775
TOTAL		662.70	539°39'38"		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM PSAD 56		ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	298.08	90°14'35"	282051.8895	8664632.2252
B	B-C	7.79	200°39'9"	282346.2645	8664770.8372
C	C-D	21.79	82°30'24"	282352.2081	8664776.6473
D	D-E	311.80	77°14'30"	282366.3204	8664790.2304
E	E-A	22.43	88°39'22"	282092.1098	8664612.2987
TOTAL		662.70	539°39'38"		

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

TRANSFERENCIA INTERESTATAL - P.E. 11108795

PERIMETRICO - UBICACION

ING. NEPTALI PEÑA CONDORI

UTM

JUNIO 2021

SUR - ZONA 18

No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no coincide con datos técnicos para la fe.
 En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30250.
 "En los casos que se refieren en el presente artículo, el área remanente, no deberá presentarse sino en relación al área afectada materia de independización e insinembreción".
 Se como también a la IV Disposición Complementaria, Segunda excepcional de independencia del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP, aprobado mediante Resolución 397-2013-SUNARP/01 del 03/05/2013.

La presente documentación técnica se enmarca dentro del ámbito del Decreto Legislativo 1102, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de interferencias y otros actos jurídicos para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley 30250 respecto de una obra de infraestructura de carácter de necesidad pública y el Decreto D 004-2020-SCIT en lo dispuesto referente a su primera y única disposición complementaria.

LEYENDA

- AREA PARA TRANSFERENCIA
- URB. LA VIÑA (PARTE)
- DERECHO DE VÍA RM 1084
- DISTRITOS
- PROVINCIAS
- DEPARTAMENTOS



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL PREDIO
INSCRITO EN LA P.E. 11109875 (ÁREA DE VÍAS), AFECTADO POR EL PROYECTO ANILLO VIAL
PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO**

PROGRESIVA	INICIO	34+470	FIN	34+790
			LADO	DERECHO - IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	EL ESTADO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	11109875, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	EXPANSIÓN URBANA
TIPO	URBANO
USO	VÍAS DE CIRCULACIÓN
USO ACTUAL	VÍAS DE CIRCULACIÓN

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URB. LA VIÑA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN LUIS
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	7 FANEGADAS y 18 524,00 M2
--------------	------	----------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ) *

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	CON FUNDOS EL PINO Y LA POLVORA	NO INDICA
ESTE	CON EL FUNDO SALAMANCA Y LA LÍNEA DEL FERROCARRIL..... (ILEGIBLE)	NO INDICA
OESTE	CON TERRENOS DE LA HACIENDA (ILEGIBLE)	NO INDICA
SUR	CON TERRENOS DE LOS FUNDOS SALAMANCA Y (ILEGIBLE)	NO INDICA

* Conforme al asiento 3 de la PE 11108795.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	7 FANEGADAS y 18 524,00 M2
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	6 335,75
ÁREA REMANENTE	(m2)	**

** EL ASIENTO 19 DE LA PARTIDA 11108795 SEÑALA UN ÁREA DE 123 406,58 M2 SOBRE LA QUE SE IMPLANTA LA HABILITACIÓN URBANA LA VIÑA. NO ES POSIBLE DETALLAR INFORMACIÓN, LUEGO DE LAS INDEPENDIZACIONES REALIZADAS.

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	COLINDA CON RESTO DE LA URB. LA VIÑA, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DOS (2) TRAMOS, EL PRIMERO DE 299.09 M., Y EL SEGUNDO DE 7.79 M., COMPRENDIDA DESDE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE C	299.09 y 7.79
ESTE	COLINDA CON ÁMBITOS DEL POTRERO LA PARRA, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 21.79 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE C HASTA EL VÉRTICE D	21.79
OESTE	COLINDA CON RESTO DE LA URB. LA VIÑA, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 22.43 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE E HASTA EL VÉRTICE A	22.43
SUR	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. VILLA JARDÍN, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 311.60 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE D HASTA EL VÉRTICE E	311.60

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	299.09	282859.2040	8664263.9040	283081.8095	8664632.225
B	B-C	7.79	283124.2390	8664402.5160	283346.8445	8664770.837
C	C-D	21.79	283129.4226	8664408.3261	283352.0281	8664776.647
D	D-E	311.60	283143.7449	8664391.9092	283366.3504	8664760.23
E	E-A	22.43	282869.5033	8664243.9775	283092.1088	8664612.299

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	662,70
-----------------------------	-----	--------

5.5. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE

*

5.6. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

*



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

5.7. PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente, no siendo posible detallar esta información.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Asimismo, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, junio 2021


Alex Victor Torres Tananta
 Ingeniero Geógrafo
 CIP 88916
 Verificador Catastral
 Cod. 008694VCP2RIX